

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

005788

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011

( 15 DIC 2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito las Oficinas #s 2, 3 y 4, situadas entre la calle 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8º del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3º de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*"MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos -CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.*

*Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera....*

(...)

*Parágrafo 2º. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional. ..."* (Subrayado fuera de texto)

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

005788 15 DIC 2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito las Oficinas #s 2, 3 y 4, situadas entre la calle 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8:

**Transferencia de bienes inmuebles.** Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones y los previstos en el numeral 3 del artículo 1 del presente decreto. (...)"

Que el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4054 de 2011 establece:

**Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación:** (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 1º de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica."

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011 artículo 19 numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que en virtud de las normas antes mencionadas el Ministerio de Transporte transferirá a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA, las Oficinas #s 2, 3 y 4, situadas entre la calle 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, a las cuales respectivamente les corresponde folio de matrícula inmobiliaria No. 290 - 49768, 290 - 49769 y 290 - 55552; identificación catastral No. 01 - 06 - 0532 - 0029 - 901; 01 - 06 - 0532 - 0030 - 901 y 01 - 06 - 0532 - 0031 - 901, con un área de terreno de 196.50 m<sup>2</sup>, 166.29 m<sup>2</sup> y 30,21 m<sup>2</sup>, y que se encuentran comprendidos dentro de los linderos estipulados en la Escrituras Públicas otorgadas en la Notaría 3 del Circulo de Pereira Nos. 467 del 13 de febrero de 1986, para las oficinas #s 2 y 3 y 2668 del 8 de agosto de 1986, para la oficina # 4, así:

OFICINA NÚMERO DOS (2) ÁREA: Ciento noventa y seis metros cuadrados con cincuenta centésimas de metros cuadrados (196.50 M2), por el NORTE: Con vacío al primer nivel en longitud de veintidós metros con sesenta centímetros (22.60 mts); por el SUR: Con vacío al primer nivel en longitud de veintiún metros con diez centímetros (21.10 mts); y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts); por el ORIENTE: Con oficina número tres (3) en ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el OCCIDENTE: Con oficina número uno (1) en ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts) por el CENIT, con la cubierta y por el NADIR con el primer nivel.

CD  
R

✓

✓

005788 15 DIC 2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito las Oficinas #s 2, 3 y 4, situadas entre la calle 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

OFICINA NÚMERO TRES (3) LINDEROS Y ÁREAS: Ciento sesenta y seis metros cuadrados con veintinueve centésimas de metro cuadrado (166.29 M<sup>2</sup>). LINDEROS: por el NORTE: Vació al primer nivel en longitud de diez y nueve metros con ciento veinticinco milímetros (19.125 mts) lineales; por el SUR: Con vacío al primer nivel, circulación común y balos en longitudes de diez y seis metros con doscientos veinticinco milímetros (16.225 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts) y un metro con diez centímetros (1.10 mts); por el ORIENTE: Con oficina número cuatro (4) en extensión de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el OCCIDENTE: Con oficina número dos (2) en extensión de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts), por el CENIT, con la cubierta y por el NADIR, con el primer nivel. PARÁGRAFO TERCERO.- La transferencia de la oficina implica la transferencia de la parte proporcional de áreas comunes que de conformidad con el Reglamento de Copropiedad le corresponden.

OFICINA NÚMERO CUATRO (4): ÁREA Y LINDEROS: AREA: Treinta metros cuadrados con veintiuna centésimas de metro cuadrado (30.21 M<sup>2</sup>). - LINDEROS: Por el NORTE: Con vacío al primer nivel en longitud de tres metros con cuatrocientos setenta y cinco milímetros (3.475 mts); por el SUR: Con los baños comunes en tres metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (3.475 mts); por el ORIENTE: Con vacío hacia el exterior en longitud de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el OCCIDENTE: Con la oficina número tres (3) en longitud de ocho metros con seiscientos noventa y cinco metros (8.695 mts) por el CENIT, con la cubierta y por el NADIR con el primer nivel. PARÁGRAFO TERCERO.- La transferencia de la oficina implica la transferencia de la parte proporcional de áreas comunes que de conformidad con el Reglamento de Copropiedad le corresponden.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE - INTRA, adquirió las oficinas #s 2; 3; y 4; mediante Escrituras Públicas Nos. 467 del 13 de febrero de 1986 y 2668 del 8 de agosto de 1986, otorgadas en la Notaría 3 del Círculo de Pereira.

Que mediante el Decreto 2171 de 1992, se suprimió el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito- INTRA y en su artículo 122 establecía que todos los activos derechos y obligaciones que estuvieren a cargo del INTRA, pasarían a propiedad de la Nación - Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 122 del Decreto 2171 del 1992, solicitó mediante los oficios AS 32460 del 2 de diciembre de 1999 y 013103 del 24 de mayo de 2001, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda el registro de los folios de matrícula Nos. 209-49768, 290-49769 y 290-55552.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8 del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA las oficinas antes relacionadas.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, con NIT No. 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre las Oficinas #s 2, 3 y 4, situadas entre la calle 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, a las cuales respectivamente les corresponde folio de matrícula inmobiliaria No. 290 - 49768, 290 - 49769 y 290 - 55552; identificación catastral No. 01 - 06 - 0532 - 0029 - 901; 01 - 06 - 0532 - 0030 - 901 y 01 - 06 - 0532 - 0031 - 901, con un área de

005788  
RAL

*[Handwritten signature]*

005788

15 DIC 2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito las Oficinas #s 2, 3 y 4, situadas entre la calle 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

terreno de 196.50 m<sup>2</sup>, 166.29 m<sup>2</sup> y 30,21 m<sup>2</sup>, y que se encuentran comprendidos dentro de los linderos estipulados en la Escrituras Públicas otorgadas en la Notaría 3 del Círculo de Pereira Nos. 467 del 13 de febrero de 1986, para las oficinas #s 2 y 3 y 2668 del 8 de agosto de 1986, para la oficina # 4, así:

OFICINA NÚMERO DOS (2) ÁREA: Ciento noventa y seis metros cuadrados con cincuenta centésimas de metros cuadrados (196.50 M<sup>2</sup>), por el NORTE: Con vacío al primer nivel en longitud de veintidós metros con sesenta centímetros (22.60 mts); por el SUR: Con vacío al primer nivel en longitud de veintidós metros con diez centímetros (21.10mts); y un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts); por el ORIENTE: Con oficina número tres (3) en ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el OCCIDENTE: Con oficina número uno (1) en ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts) por el CENIT, con la cubierta y por el NADIR con el primer nivel.

OFICINA NÚMERO TRES (3) LINDEROS Y ÁREAS: Ciento sesenta y seis metros cuadrados con veintinueve centésimas de metro cuadrado (166.29 M<sup>2</sup>). LINDEROS: por el NORTE: Vacío al primer nivel en longitud de diez y nueve metros con ciento veinticinco milímetros (19.125 mts) lineales; por el SUR: Con vacío al primer nivel, circulación común y balos en longitudes de diez y seis metros con doscientos veinticinco milímetros (16.225 mts), un metro con ochenta centímetros (1.80 mts) y un metro con diez centímetros (1.10 mts); por el ORIENTE: Con oficina número cuatro (4) en extensión de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el OCCIDENTE: Con oficina número dos (2) en extensión de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts), por el CENIT, con la cubierta y por el NADIR, con el primer nivel. PARÁGRAFO TERCERO.- La transferencia de la oficina implica la transferencia de la parte proporcional de áreas comunes que de conformidad con el Reglamento de Copropiedad le corresponden.

OFICINA NÚMERO CUATRO (4): ÁREA Y LINDEROS: AREA: Treinta metros cuadrados con veintiuna centésimas de metro cuadrado (30.21 M<sup>2</sup>). LINDEROS: Por el NORTE: Con vacío al primer nivel en longitud de tres metros con cuatrocientos setenta y cinco milímetros (3.475 mts); por el SUR: Con los baños comunes en tres metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (3.475 mts); por el ORIENTE: Con vacío hacia el exterior en longitud de ocho metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (8.695 mts); por el OCCIDENTE: Con la oficina número tres (3) en longitud de ocho metros con seiscientos noventa y cinco metros (8.695 mts) por el CENIT, con la cubierta y por el NADIR con el primer nivel. PARÁGRAFO TERCERO.- La transferencia de la oficina implica la transferencia de la parte proporcional de áreas comunes que de conformidad con el Reglamento de Copropiedad le corresponden.

**TRADICIÓN.** Las oficinas #s 2; 3; y 4; fueron adquiridas por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE y TRÁNSITO - INTRA, mediante Escrituras Públicas Nos. 467 del 13 de febrero de 1986 y 2668 del 8 de agosto de 1986, otorgadas en la Notaría 3 del Círculo de Pereira, oficinas registradas a nombre del Ministerio de Transporte en cumplimiento del artículo 122 del Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992.

**ARTÍCULO 2.** Las oficinas #s 2; 3; y 4; objeto de la presente transferencia son de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no las ha enajenado por acto anterior al presente; las mismas se encuentran libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 30 de noviembre de 2011.

"Por la cual se transfiere a título gratuito las Oficinas #s 2, 3 y 4, situadas entre la calle 14 y 17; carreras 20 y 25 del Terminal de Transporte, Segundo Nivel, jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

**ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN.** Central de Inversiones S.A. - CISA destinara el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

**ARTÍCULO 4. VALOR DEL BIEN.** Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando # 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$ 471.612.000.00.

**ARTÍCULO 5. REGISTRO Y GASTOS DE IMPUESTO.** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

**ARTÍCULO 6. ENTREGA.** La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio Pereira dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo; mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. - CISA o quién éste designe.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. - CISA.

**ARTÍCULO 7. DESCARGUE CONTABLE.** Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo de los bienes inmuebles, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes..

**ARTÍCULO 8.** La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

15 DIC 2011

ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ

Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles  
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero  
Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Dora Inés Gil La Rotta. - Grupo Apoyo Legal y Administrativo